



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE SIRVEN DE BASE AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, A TRAVÉS DE VARIOS CRITERIOS, POR EL TRÁMITE DE URGENCIA, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO Y RECAUDATORIO Y LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU EXPLOTACIÓN POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE A TRAVÉS DE SU ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.

I DISPOSICIONES GENERALES

I.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la contratación de la cesión del derecho de uso de un sistema de información tributario y recaudatorio, consistente en una aplicación informática dotada con las tecnologías necesarias para su explotación, y la asistencia integral que implica la implantación en el Cabildo Insular de Lanzarote de un nuevo sistema de información para la gestión, inspección y recaudación de tributos locales y demás ingresos de derecho público, delegados por los Ayuntamientos y otras Entidades Locales de la isla, integrado por los siguientes componentes:

A) La cesión de uso de una aplicación informática que permita la gestión integral de tributos y demás ingresos de derecho público, y que cubra todos los requerimientos relativos a la gestión multientidad, sobre una base de datos única, con procedimientos orientados al tratamiento de los ingresos de varios municipios desde una única instalación.

La cesión de uso de la aplicación informática debe contemplar:

- La implantación de todos los componentes necesarios para que resulten operativas las funcionalidades de la aplicación informática en los ordenadores destinados al efecto.
- Para la realización de las tareas de implantación de la aplicación informática se requerirá personal altamente cualificado en las áreas de gestión objeto del contrato y en el conocimiento de la aplicación informática ofertada.
- La migración de los datos desde el sistema actual a la nueva aplicación informática. Hay que considerar en este apartado que en el Organismo Autónomo cuya puesta en marcha se pretende por parte del Cabildo de Lanzarote, se integrarán mediante acuerdos a través, del adecuado instrumento administrativo en cada caso, los Ayuntamientos de la isla. Es decir, la migración de datos no solo debe considerar los del Cabildo de Lanzarote, sino los de los distintos Ayuntamientos, cada uno con sus herramientas informáticas y el software correspondiente, que si bien en algunos casos pueden ser coincidentes y utilizar el mismo software de casas comerciales, en otros casos no será así. Igualmente, la migración deberá garantizar que los datos trabajados, una vez migrados, se encuentran en el nuevo sistema informático en el mismo momento procedimental que tenían antes de dicha migración, con objeto de garantizar la eficacia y la continuidad de los procedimientos ya iniciados.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- La parametrización de todos los módulos de la aplicación con el fin de que cumpla las funcionalidades y requerimientos especificados en el presente pliego; la parametrización del sistema de seguridad, definición de perfiles y usuarios de la aplicación; la parametrización de listados, informes y modelos de documentos, adecuándolos al diseño del Cabildo Insular de Lanzarote; y las pruebas y validación necesarias.
- La formación del personal de las unidades implicadas, en cuatro niveles: formación de usuarios de Gestión, formación de usuarios de Atención al Ciudadano, formación de usuarios de Dirección y formación de usuarios Técnicos, previa a la puesta en funcionamiento de la aplicación. Para la formación de los usuarios se considerarán necesarias como mínimo de 200 horas. Esta formación en el uso del sistema de información será independiente de la formación que pudiera ofertarse como mejora en materia de gestión de multas de tráfico, procedimiento inspector y procedimiento sancionador.
- La puesta en funcionamiento de la aplicación informática, requiriéndose la asistencia presencial a dichas puesta en funcionamiento, siendo necesario como mínimo de tres días a la semana durante dos meses, a partir de las cuales se valorarán de acuerdo con lo establecido los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas preestablecidas.
- El soporte a la gestión y explotación de la aplicación informática. Mantenimiento preventivo, correctivo, perfectivo y evolutivo de la aplicación informática durante todo el período de vigencia del contrato.

B) El servicio de alojamiento del sistema de gestión integral de tributos locales y demás ingresos de derecho público durante todo el período de vigencia del contrato; mantenimiento y soporte técnico necesario para su explotación, sujeto a los requisitos de disponibilidad, seguridad y protección indicados en el presente Pliego y en la normativa aplicable en materia de protección de datos y prestación de servicios electrónicos.

Los trabajos objeto de este contrato son los que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se acompaña.

Dicho objeto corresponde al código 72500000-0 Y 72700000-7 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos CPV de la Comisión Europea

2.- ORGANO DE CONTRATACION

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Cabildo de Lanzarote es el Excmo. Sr. Presidente, en virtud de la Delegación realizada por el Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo adoptado en sesión del 1 de marzo de 2012.

2.2.- El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público. Acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN



3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del TRLCSP, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente y no contradiga al mencionado reglamento, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado,

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.3.- En caso de interposición del recurso contencioso administrativo, el recurrente deberá notificarlo al órgano de contratación, al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación cuando no sea totalmente estimatoria, o cuando siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente.

En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso administrativo a los efectos de lo dispuesto en el TRLCSP

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que se indican en los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, el Cabildo de Lanzarote podrá exigir la demostración de que la funcionalidad exigida está incluida en la aplicación previamente a su implantación.

Los ingresos tributarios, no solo del Cabildo de Lanzarote, sino de los Ayuntamientos insulares que pasen a integrar el Organismo autónomo, dependerán del correcto funcionamiento del Sistema a implantar. Por lo tanto, se trata de un proyecto altamente crítico, que obliga a exigir las máximas garantías de fiabilidad, sólo demostrables en base a su correcto funcionamiento en otras Instituciones similares, como es el caso de Diputaciones que gestionan múltiples Ayuntamientos.

La solvencia técnica obligatoriamente exigida para este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos, se entenderá acreditada siempre que el licitador hubiera llevado a cabo contratos ajustados a lo requerido en este pliego, en cuanto al objeto, modalidad de servicio o suministro y entorno tecnológico del Sistema Informático, en un mínimo de tres Diputaciones, Cabildos o Comunidad Autónoma uniprovincial que gestionen los ingresos municipales por delegación, por sí mismos o a través de sus entes dependientes, acreditando un funcionamiento ininterrumpido durante, al menos, los dos últimos años.

Este requisito de solvencia técnica se acreditará mediante certificado expedidos por la Secretaría de Organismos contratantes, en los que se hará constar la fecha de su puesta en funcionamiento, así como su plena satisfacción, siempre referidos a la gestión tributaria y recaudación de ingresos locales gestionados por delegación, realizados bajo el mismo entorno tecnológico del Sistema de Información y modalidad de servicio requeridos en este pliego.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Cabildo Insular de Lanzarote, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario General de la Corporación interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

citado funcionario respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

4. BIS.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con el artículo 37 y 38 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el contratista deberá acreditar la clasificación siguiente:

Grupo V, Subgrupos 2 y 5, Categoría C.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

1.- El presupuesto base de licitación máximo del contrato, para cuatro años, -si bien se contempla la posibilidad de prórroga por dos años más-, es de UN MILLON SEISCIENTOS MIL EUROS (1.600.000,00€) mas la cantidad estimada de CIENTOS DOCE MIL EUROS (112.000,00€) en concepto de IGC, incluidos gastos generales, beneficio industrial y cuantos tributos graven el mismo, incluido el posible período de prórroga máxima.

| VALOR ESTIMADO (Por 4+2 = 6 años) | IGIC | TOTAL |
|--------------------------------------|------|-----------------|
| 2.200.000 euros | 7 % | 2.354.800 euros |

Los licitadores deberán ofertar un porcentaje de baja único para todas las unidades que componen el contrato.

Las ofertas serán a la baja y en ellas se entenderán incluidos todos los conceptos y tributos referidos en el párrafo anterior.

No se admiten variantes.

2.- El presupuesto base máximo de licitación descrito en el punto anterior es referido al caso de que en el Organismo de Gestión Tributaria al momento de su contratación, figuren integradas todas las entidades públicas previstas, es decir, el Cabildo de Lanzarote y los siete Ayuntamientos de la isla, considerado como escenario 5 o escenario máximo. No obstante, si no fuera el caso llegado el momento, se tendrá en cuenta para la presentación de la oferta económica, los máximos anuales previstos, calculados proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Concepto | Habitantes | | | | | | | Importes anuales Sistema Informático |
|--------------------------------|------------|-----------|-----------|-------------|-------------|------------|------------|--|
| | Arrecife | Haría | Tinajo | Tegui se | S. Brtmé | Tías | Yaiza | |
| Habitantes por municipio | 55.67 3 | 4.78 2 | 5.78 3 | 20.45 1 | 18.54 1 | 20.4 51 | 15.57 1 | |



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

| Total Habitantes | Escenario 1 | 66.238 | | | | 275.000,00 € | Escenario 1 |
|------------------|----------------|---------|--|--|--|--------------|---------------------|
| | Escenario 2 | 86.689 | | | | 320.000,00 € | Escenario 2 |
| | Escenario 3 | 105.230 | | | | 340.000,00 € | Escenario 3 |
| | Escenario 4 | 125.681 | | | | 381.000,00 € | Escenario 4 |
| | Escenario 5 | 141.252 | | | | 400.000,00 € | Escenario 5 |
| | Esc. 2 + Yaiza | 102.260 | | | | 330.000,00 € | Escenario 2 + Yaiza |
| | Esc. 3 + Yaiza | 120.801 | | | | 366.000,00 € | Escenario 3 + Yaiza |

Según este planteamiento, el escenario mínimo contemplado corresponde a los Ayuntamientos integrados de Arrecife, Haría y Tinajo. A continuación se plantean otros escenarios a los que se van integrando los distintos Ayuntamientos insulares, variando el coste anual en función de los escenarios planteados, tal y como se refleja en el mismo. Si se produjera algún otro escenario distinto de los planteados, el cálculo del coste, tal y como se ha hecho, se realizará teniendo en cuenta proporcionalmente el número de habitantes considerado para cada uno de los distintos Ayuntamientos insulares.

La anualidad de 400.000 euros se contempla tan solo para los primeros cuatro ejercicios completos, en que se repercute el coste de la puesta en marcha del sistema. Para los dos años de prórroga se contempla una reducción del precio del 25%. Es decir, que la tabla de importes máximos en caso de que delegaran los siete Ayuntamientos sería:

| EJERCICIO | IMPORTE MÁXIMO (4 años) | |
|------------|-------------------------|------------------------|
| | SIN IGIC INCLUIDO | CON IGIC INCLUIDO (7%) |
| 2015 (50%) | 200.000 € | 214.000 € |
| 2016 | 400.000 € | 428.000 € |
| 2017 | 400.000 € | 428.000 € |
| 2018 | 400.000 € | 428.000 € |
| 2019 (50%) | 200.000 € | 214.000 € |

Dado que el contrato de los servicios se realiza a través de diversos criterios, de acuerdo con los mismos se establecen a priori las valoraciones sobre el servicio siguientes:

- El precio de los servicios necesarios para la puesta en marcha efectiva del Sistema, tales



como migración de datos desde las distintas aplicaciones informáticas actuales, la parametrización inicial, formación de usuarios y asistencia integral para la puesta en marcha del sistema, se valoran en un total de 400.000,00 €, IGIC excluido, que se entienden repercutibles sobre el precio en los cuatro primeros años de vida del contrato.

- La cesión de uso del Sistema se valora en un quince por ciento (15%) del precio del contrato, es decir, 60.000,00 € anuales, IGIC excluido.
- El precio del Servicio Informático Integral, que se prestará durante el resto del contrato, así como los servicios de Centro de Proceso de Datos, comunicaciones, servicios de apoyo a la gestión y de explotación, se valoran en 240.000,00 € anuales, IGIC excluido.

La facturación respetará estos desgloses: migración (25%)- cesión de uso (15%)- Servicio informático Integral (60%). La facturación será anual, si bien los importes correspondientes a las migraciones no podrán empezar a ser facturados (repercutible en 4 años) en tanto en cuanto no se hayan ultimado las mismas. No obstante, podrá facturarse este concepto referido a cada entidad migrada, una vez verificado el éxito de la misma.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 92022799

7. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El proyecto tiene un periodo de ejecución de 4 años, contados a partir de la fecha de firma del contrato, prorrogables 2 años adicionales por acuerdo entre las partes.

El sistema deberá entrar en funcionamiento en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha del contrato, debiendo haberse llevado a cabo en este plazo todas las actividades de migración de datos, parametrización y adaptación del sistema y formación de usuarios. Estos trabajos deberán haber sido soportados sobre la infraestructura de CPD aportada por el adjudicatario.

A partir de este plazo, se iniciará la prestación del resto de servicios de gestión, explotación del sistema, mantenimiento, etc. hasta la finalización del contrato.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.1.- Dado el carácter y naturaleza de las actividades expuestas y la especialización de los trabajadores que presten dichos servicios, procede la contratación externa de los servicios objeto



de contrato mediante **procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación** por tramitación de **urgencia**, que se deriva del compromiso adoptado por el Cabildo de puesta en marcha de la Red Tributaria Insular en enero de 2016, previéndose un plazo de implantación de seis meses previos a la misma para poder efectuar todas las migraciones de las bases de datos de los Ayuntamientos delegantes. Dado que los Ayuntamientos trabajan con muy distintos aplicativos, se prevé que la tarea de sistematización y ordenación de toda esa información sea laboriosa. Esto motiva la urgencia que debe estar presente en la tramitación de este expediente, con el fin de garantizar la pronta puesta en marcha de un sistema del que dependen los recursos tributarios de toda la isla, con un total de cargos en periodo voluntario de cobro cercano a los setenta millones de euros. El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el apartado siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los bienes a suministrar que se relacionan a continuación

9.2 Criterios en orden decreciente:

- 1.- Oferta económica, hasta 40 puntos.
- 2.- Valoración funcional y técnica de la aplicación: 30 puntos.
- 3.- Plan de Implantación: hasta 10 puntos.
- 4.- Medios técnicos de mantenimiento, soporte, asistencia y servicios del CPD.: hasta 10 puntos.
- 5.- Mejoras: 10 puntos.

9.3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones

1.- VALORACION DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. Hasta un máximo de 40 puntos aplicándose la siguiente fórmula.

El licitador que oferte la mayor baja en porcentaje (sin ser anormal o desproporcionada), obtendrá la máxima puntuación. La puntuación del resto de las ofertas se calculará según la siguiente fórmula:

$$V=40\left(1-\frac{P-P_o}{P_i-P_o}\right)$$

Siendo:

V= La valoración de la propuesta económica de la oferta que se estudia

P= La propuesta económica que se valora

Pi= El precio de licitación

Po= La propuesta más baja

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando las ofertas se encuentren en los supuestos que señala el Art. 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.



2.- VALORACION FUNCIONAL Y TECNICA DE LA APLICACION. Hasta un máximo de 30 puntos.

En este apartado se tendrá en cuenta entre otros:

1. Grado de cobertura funcional (hasta 25 puntos), con especial incidencia en:

- Gestión integrada y continua de contribuyentes
- Registro de entrada y salida incluido en el Sistema
- Gestor documental y archivo digital incluidos en el Sistema
- Gestor de expedientes tributarios incluido en el Sistema
- Implantación de expedientes tributarios sin papeles
- Procedimiento inspector y sancionador
- Planificación de procesos masivos
- Conciliaciones bancarias de ingresos
- Oficina virtual Tributaria – funcionalidades
- Contabilidad auxiliar de recaudación de recursos de otros entes
- Integración del Sistema de comunicaciones EDITRAN
- Plazo puesta a disposición tratamiento procesos masivos
- Interoperabilidad con otros Organismos incluida en el Sistema
- Interoperabilidad con otros gestores documentales, de archivo y de terceros de las administraciones municipales integradas en la plataforma.
- Gestor de notificaciones en módulo único.
- Notificación telemática a través de la Sede Electrónica.
- Control de prescripciones.
- Control de fallidos vinculado a derivaciones de responsabilidad por afección real.
- Control de embargo de bienes muebles e inmuebles.
- Lectura ficheros Ancert vinculada a comprobación limitada en IIVTNU con seguimiento de requerimientos y posibles expedientes sancionadores.
- Integración con el sistema contable del ente contratante.
- Posibilidad de elección de otros idiomas (inglés, alemán)
- Integración con Lexnet.
- Auditoría realizada de acuerdo con un nivel “alto” de protección de datos según lo dispuesto en el apartado 3.8 sobre “seguridad y cumplimiento de la normativa de administración electrónica y protección de datos” del pliego de prescripciones técnicas.
- Control de suspensiones previo procedimiento de aprobación de las mismas.

2. Interfaz del usuario y facilidad de uso (hasta 1 punto).
3. Flexibilidad de adaptación (funcional y documental) (hasta 2 puntos).
4. Seguridad y auditoría de procesos (hasta 2 puntos).

3.- VALORACION PLAN DE IMPLANTACION. Hasta un máximo de 10 puntos

Se valorará, en concreto:



3.- VALORACION PLAN DE IMPLANTACION. Hasta un máximo de 10 puntos

Se valorará, en concreto:

- Migración y verificación de datos.
- Proceso de adaptación documental y definición de expedientes.
- Plan de formación de usuarios en el nuevo programa.

4.- VALORACION MEDIOS TECNICOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE, ASISTENCIA Y SERVICIOS CPA. Hasta 10 puntos

En este apartado se tendrá en cuenta:

- Equipamiento técnico y comunicaciones.
- Equipo profesional de soporte ante incidencias 24x7.
- Disponibilidad de centro de respaldo.
- Tareas de mantenimiento de la aplicación informática.

5.- MEJORAS: Hasta 10 puntos

Serán objeto de valoración como mejoras, las siguientes:

A.- Dado que se requiere que el personal de la empresa destinada a la implantación esté presente en la sede central del Organismo y disponibles, en caso necesario en los Ayuntamientos, en un mínimo de 2 personas, al menos, hasta transcurridos 2 meses desde la apertura de la oficina de atención al contribuyente, se valorará como mejora hasta un máximo de 5 puntos:

- Por cada persona más a partir de la segunda: 0.50 puntos.
- Por cada mes más: 1 punto.

B.- Formación tributaria: 0.75 puntos por cada curso que se ofrezca, relacionado con recaudación ejecutiva, gestión y recaudación de multas de tráfico, procedimiento inspector y procedimiento sancionador, de al menos 12 horas de duración cada uno de ellos, hasta un máximo de 3 puntos.

C.- Posibilidad de que la aplicación cuente con otros idiomas distintos de los mínimos requeridos (español, inglés y alemán): 0,5 puntos más por cada idioma hasta un máximo de 2.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando las ofertas se encuentren en los supuestos que señala el Art. 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

Del mismo modo se podrán considerar bajas temerarias u ofertas desproporcionadas aquellas proposiciones u ofertas que mejoren los mínimos establecidos, que no se entiendan debidamente o suficientemente justificados atendiendo al modelo y proceso de gestión propuesto por el licitador.

También aquellas actuaciones propuestas cuyo alcance o plazo de ejecución no se estimen viables.



Igualmente se considerará baja desproporcionada aquellas mejoras económicas que den lugar a un modelo económico no justificable.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

10.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, correo organo-decontratacion@cabildodelanzarote.com la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante en la página institucional plataforma de contratación del Estado

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:



12.2.- El SOBRE NÚMERO 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, SERVICIO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO Y RECAUDATORIO Y LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU EXPLOTACIÓN POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE A TRAVÉS DE SU ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA TRAMITACION DE URGENCIA.**". Su contenido será el siguiente:

- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- Documento Nacional de Identidad y NIF, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escrituras de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo 1 RGLCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario del Cabildo.

- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. Así mismo deberán aportar la documentación y compromisos establecidos en el apartado 6.2.

- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en las cláusulas del presente Pliego.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

El Cabildo de Lanzarote podrá exigir la demostración de que la funcionalidad exigida está incluida en la aplicación previamente a su implantación.

Los ingresos tributarios, no solo del Cabildo de Lanzarote, sino de los Ayuntamientos insulares que pasen a integrar el Organismo autónomo, dependerán del correcto funcionamiento del Sistema a implantar. Por lo tanto, se trata de un proyecto altamente crítico, que obliga a exigir las máximas garantías de fiabilidad, sólo demostrables en base a su correcto funcionamiento en otras Instituciones similares, como es el caso de Diputaciones que gestionan múltiples Ayuntamientos.

La solvencia técnica obligatoriamente exigida para este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos, se entenderá acreditada siempre que el licitador hubiera llevado a cabo contratos ajustados a lo requerido en este pliego, en cuanto al objeto, modalidad de servicio o suministro y entorno tecnológico del Sistema Informático, **en un mínimo de tres Diputaciones, Cabildos o Comunidad Autónoma uniprovincial que gestionen los ingresos municipales por delegación, por sí mismos o a través de sus entes dependientes, acreditando un funcionamiento ininterrumpido durante, al menos, los dos últimos años.**

Este requisito de solvencia técnica se acreditará mediante certificado expedidos por la Secretaría de Organismos contratantes, en los que se hará constar la fecha de su puesta en funcionamiento, así como su plena satisfacción, siempre referidos a la gestión tributaria y recaudación de ingresos locales gestionados por delegación, realizados bajo el mismo entorno tecnológico del Sistema de Información y modalidad de servicio requeridos en este pliego..

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 6 y 7, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 TRLCSP, incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Resguardo acreditativo de la garantía, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastanteados por el Secretario del Cabildo.



- Compromiso expreso de constituir los seguros previstos en este Pliego, en el supuesto de resultar adjudicatario.

- Cuenta de correo electrónico.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

SOBRE NÚMERO 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de SERVICIO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO Y RECAUDATORIO Y LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU EXPLOTACIÓN POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE A TRAVÉS DE SU ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA, TRAMITACION DE URGENCIA. Criterios de evaluación NO evaluables mediante cifras o porcentajes".

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes a que se refiere la cláusula 6º (2,3,y 4) del presente pliego conteniendo todos los elementos que la integran adaptado al Anexo I y Anexo II.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho deriven.

SOBRE NÚMERO 3: Deberá tener el siguiente título:Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de SERVICIO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO Y RECAUDATORIO Y LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU EXPLOTACIÓN POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE A TRAVÉS DE SU ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA, TRAMITACION DE URGENCIA. Criterios de evaluación evaluables mediante cifras o porcentajes".

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación precio y mejoras de la cláusula 6º del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran.



Quedarán excluidas del procedimiento las proposiciones que no estén firmadas, las proposiciones incompletas (por falta de alguno de los datos que se han de ofertar), así como aquellas proposiciones que presenten un plazo superior al de licitación. Las proposiciones presentadas por uniones temporales de empresas deben ir firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen.

La Mesa de Contratación en cualquier momento anterior a la adjudicación procederá mediante resolución motivada a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en sus ofertas técnicas y/o económicas en alguna de las causas siguientes:

- Cuando el licitador presente más de una proposición o suscriba propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar la oferta técnica y/ o económica en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego. Se produce este supuesto cuando el proyecto presentado de gestión del servicio carezca de alguno de los documentos determinados como obligatorios en este pliego o de Prescripciones Técnicas o los incluya sin ajustarse a lo dispuesto.
- Presentar la oferta sin respetar las normas que para su presentación se establecen en este Pliego.
- Presentar la oferta fuera de plazo en lugares distintos a los establecidos en este Pliego o no comunicar la presentación por correo, por fax o telegrama o recibirse dicha oferta pasados los diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
- Cuando en las proposiciones no se contemplen todas las prestaciones obligatorias para el concesionario establecidas en este Pliego y el de Prescripciones técnicas o no se ajuste a lo establecido en los mismo.
- El reconocimiento por parte del licitador en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- En el precio ofertado estarán incluidos todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato.

En este sobre deberá aportar una declaración responsable del porcentaje del contrato que prevé subcontratar e identificando la entidad mercantil que pretende subcontratar física o jurídica

13.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por:

- El Presidente del Cabildo o quien le sustituya, pudiendo ser también funcionario.
- El Consejero de Economía, Hacienda y Contratación o quien le sustituya.
- Un Consejero representante de los Grupos políticos no integrado en el Grupo de Gobierno.
- El Secretario General del Cabildo, dicho funcionario será sustituido por personal al servicio de la Secretaría General del Cabildo y expresamente habilitado al efecto.



- La Interventora del Cabildo o un delegado de la Intervención que le sustituya.
- La Director/a de la Asesoría Jurídica o quien le sustituya.
- Un secretario designado por el órgano de contratación dependiente del departamento de contratación

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a los que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistente a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse estas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 37 del TRLCSP



A continuación se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejara constancia en el acta de reunión de la Mesa.

15.1.3 El Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a los que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistente a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse estas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos ídas hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 37 del TRLCSP

A continuación se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejara constancia en el acta de reunión de la Mesa.

15.3.- La Mesa de Contratación tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, eleva- ra al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actua- ciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mien- tras el órgano de contratación no dicte resolución de adjudicación provisional.

15.BIS.- COMITE DE EXPERTOS

En cumplimiento del artículo 150.2 del TRCLSP se constituirá un Comité de expertos no inte- grados en el órgano gestor del contrato.

El comité técnico especializado estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, los cuales serán nombrados por el Órgano de Contratación.

Este comité realizará la evaluación de las ofertas conforme a los criterios que dependen de un juicio de valor. A tal efecto, podrá proponer a la Mesa de Contratación que por cada uno de los licitadores admitidos se lleve a cabo una demostración de las funcionalidades de los productos ofertados para acreditar el contenido de su propuesta técnica documentada.

Se dejara constancia documental de la misma.

El Comité adoptara los acuerdos por mayoría. El informe que contenga la valoración sera remi- tido a la Mesa de Contratación en un plazo no superior a DIEZ (10) DIAS naturales. La cuanti- ficación máxima de cada criterio no podrá superar la dispuesta en la clausula del presente plie- go y la mínima en su caso sera de cero puntos.

16.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION

16.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económica- mente más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer



efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

17.1.- El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se le requiera la documentación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Cabildo. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bas-tanteados por el Servicio Jurídico que corresponda.

Si la garantía se deposita en metálico deberá ser mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente designada por el Ayuntamiento de Teguise, comunicando por fax a este Cabildo la realización de tal ingreso.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

17.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- ADJUDICACION DEL CONTRATO

18.1.- Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo a los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación será motivada se notificara a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicara en el perfil del contratante, la notificación deberá contener la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, contendrá la información establecida en el artículo 151.4 del TRLCSP.



FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1.- La formalización del contrato en documento, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

19.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

19.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.2.c) del TRL-CSP.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El Cabildo de Lanzarote podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.



21.2.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

21.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

21.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

21.5.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

21.-BIS OBLIGACIONES ESENCIALES.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato Las funcionalidades del sistema informático referidas e la clausula 11 del Pliego de prescripciones Técnicas y tendrán consideración de contenido mínimo del contrato a los efectos del artículo 223 f) del TRLCSP

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Cabildo Insular de Lanzarote.

22.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.



Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA

El pago del precio del contrato se realizará en la forma prevista en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 del presente pliego o de la oferta.

La facturación respetará estos desgloses: migración (25%)- cesión de uso (15%)- Servicio informático Integral (60%). La facturación será anual, si bien los importes correspondientes a las migraciones no podrán empezar a ser facturados (repercutible en 4 años) en tanto en cuanto no se hayan ultimado las mismas. No obstante, podrá facturarse este concepto referido a cada entidad migrada, una vez verificado el éxito de la misma.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados en el Órgano de Gestión Económico-Financiera del Cabildo de Lanzarote, por ser el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, a efectos de tramitación de la misma.

El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el *designado como responsable del contrato*. El contratista que presente facturas superiores a 5.000,00 Euros, impuestos incluidos, debe presentar sus facturas electrónicamente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Siendo los códigos necesarios para dicho trámite los siguientes:

ENTIDAD: CABILDO DE LANZAROTE.

OFICINA CONTABLE: GE0001792

ÓRGANO GESTOR: L03350007

UNIDAD TRAMITADORA: GE0001792

La Administración deberá abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización de los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de noviembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con la modificación introducida por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la



Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

24.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

25.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 20 por 100 del presupuesto del contrato.

25.2.- Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, son las previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad con imposición de nuevas penalidades en el caso de incumplimiento.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la prestación del servicio, no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto estimativo del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o



muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto estimativo del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Por incumplimiento de la comunicación de la subcontratación. Su cuantía será un 25% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 50 % del importe del subcontrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. De los incumplimientos. Constituye incumplimiento toda vulneración de las prescripciones técnicas, del Pliego de Clausulas Administrativas y de la oferta del adjudicatario así como la normativa aplicable.

V

SUBCONTRATACIÓN

25.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN

La cesión a un tercero de las obligaciones y derechos dimanantes del contrato se ajustará al cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 226 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



El contratista podrá subcontratar el servicio. En todo caso, dicha subcontratación, estará sometida al cumplimiento de los requisitos del artículo 227 y 228 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las modificaciones del presente contrato de servicios se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 a 108, 211, 222 y 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

28.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

29.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.



29.3.- Podrá realizarse recepción parcial de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregada por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.

29.4.- Dentro del mes siguiente a la finalización del contrato se procederá a levantar el **acta de recepción**, una vez verificado por los servicios técnicos insulares que el contrato se ha cumplido correctamente y a satisfacción del Cabildo de Lanzarote, tal y como señala el art. 222.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se levantarán cuatro copias: una para Departamento de Informática de este Ayuntamiento, otra para el Órgano de Gestión Tributaria-Tesorería, otra para el adjudicatario y otra para la Sección de Hacienda y Contratación (Sección de Contratación).

30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

30.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

30.2.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las derivadas del contrato, éste se considerará extinguido a todos los efectos.

31.- PLAZO DE GARANTÍA

31.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de seis (6) meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

31.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225.4 del TRLCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

31.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, re-



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

chazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

32. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

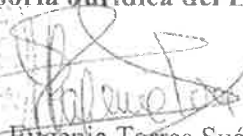
32.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

32.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

32.3.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

Arrecife, a 30 de marzo de 2015.


La Coordinadora de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Licenciada en Derecho, Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.


Eugenia Torres Suárez

DILIGENCIA para hacer constar que, examinado el presente Pliego, se informa favorablemente, ajustándose a la normativa vigente en materia de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arrecife, 30 de marzo de 2015.

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO, ACTUANDO
COMO TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,**


Edo.: Francisco Perdomo de Quintana.





A N E X O I (SOBRE Nº 2 CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMATICAMENTE)

MODELO DE PROPOSICIÓN

D.
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación administrativa de Servicios mediante procedimiento abierto, para el **“SERVICIO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO Y RECAUDATORIO Y LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU EXPLOTACIÓN POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE A TRAVÉS DE SU ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA, TRAMITACION DE URGENCIA ”**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia, de conformidad con los siguientes criterios:

- 2.- Valoración funcional y técnica de la aplicación.**
- 3.- Plan de implantación.**
- 4.- Medios técnicos de mantenimiento, soporte, asistencia y servicios CPED**

Lugar, fecha y firma del licitador.

Aportar documentación que justifique debidamente la oferta.



A N E X O I I (SOBRE Nº 3 CRITERIOS EVALUABLES AUTOMATICAMENTE)

MODELO DE PROPOSICIÓN

D.
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación administrativa de Servicios mediante procedimiento abierto, para el **“SERVICIO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO Y RECAUDATORIO Y LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU EXPLOTACIÓN POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE A TRAVÉS DE SU ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA, TRAMITACION DE URGENCIA”**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Precio

5.- Mejoras



ANEXO III

CONTRATO DE SERVICIOS

En Arrecife de Lanzarote, a ... de de dos mil diez, ante mí, Secretario General del Pleno, del Cabildo Insular de Lanzarote

COMPARECEN

DE UNA PARTE: DON PEDRO SAN GINES GUTIERREZ

Presidente de la citada Corporación, cuyas circunstancias personales conozco por razón del cargo.

Y DE LA OTRA PARTE: Don, mayor de edad, con domicilio social en, C.P., Calle, y provisto del D.N.I. Núm., teléfono

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en adelante "el Cabildo", en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

El segundo compareciente, en adelante "el contratista", en nombre y representación de la empresa, con C.I.F. según poder bastante que figura registrado en las Oficinas de este Cabildo bajo el número .../...

Ambas partes se reconocen recíprocamente suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato, y, en su virtud,

EXPONEN

1º.- Que el Cabildo desea la prestación del "SERVICIO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO Y RECAUDATORIO Y LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU EXPLOTACIÓN POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE A TRAVÉS DE SU ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA, TRAMITACION DE URGENCIA", con un valor estimado de 1.600.000,00 euros más 112.000,00 euros en concepto de IGIC, de conformidad con las características contenidas en su oferta, para lo cual se instruyó el oportuno expediente, que finalizó con la resolución núm. /12, de fecha ... de de 2014, por la que se adjudicó definitivamente dicho servicio al indicado contratista.

2º.- Llevando a efecto su anunciado propósito, libremente convienen la celebración del presente contrato de suministro, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente contrato, que se formaliza al amparo de lo dispuesto en el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRBRI), de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Público, del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, del R.D. 1098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP, en tanto continúe vigente y no contradiga al mencionado reglamento, y 1255 del Código Civil (C.C.), tiene por objeto la contratación, por procedimiento abierto y a través de varios criterios, de un sistema de información tributario y recaudatorio, consistente en una aplicación informática para la gestión, recaudación e inspección de ingresos del Organismo Autónomo de Gestión de Tributos y Recaudación adscrito al Cabildo Insular de Lanzarote y la prestación integral de los servicios tecnológicos necesarios para su explotación, con estricta sujeción al presente contrato y a los correspondientes Pliegos de Condiciones, tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas particulares, documentos conocidos por los otorgantes, que se dan aquí por reproducidos a todos los efectos legales, y que firma el contratista en prueba de conformidad.

SEGUNDA: PRECIO.- Como contraprestación, el Cabildo se compromete a abonar al contratista, con cargo al Presupuesto de la Corporación, el precio máximo de EUROS (..... €) más EUROS (..... €) en concepto de IGIC.

Dicha cantidad será abonada al contratista, previa presentación de las correspondientes facturas, que deberán ser conformadas por el Área de Educación y Cultura.

Se hace constar expresamente que en el presente contrato no existe revisión de precios.

TERCERA: GARANTÍA.- Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en concepto de fianza definitiva, el contratista presenta carta de pago por importe de EUROS (..... €), cuyo comprobante se incorpora como anejo del presente contrato y que solamente podrá ser devuelta una vez transcurrido el período de garantía y previos los oportunos trámites reglamentarios.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del contrato será de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día hábil siguiente a la formalización del mismo.

Siendo el plazo de garantía de SEIS MESES a partir de la fecha de recepción o conformidad del servicio.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos generales exigidos para contratar con la Administración y, en especial, que no está incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Presenta al efecto los documentos acreditativos de tales circunstancias y, en especial, los exigidos por el Reglamento General de la LCAP.

Se advierte expresamente al contratista de la obligación que le incumbe de cumplir con lo dispuesto por las Leyes protectoras del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, así como con las Leyes Tributarias; asimismo, el contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones y a la aceptación de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión.

SEXTA: SANCIONES.- En caso de incumplimiento o mora, el Excmo. Sr. Presidente podrá, discrecionalmente, aplicar las sanciones previstas en la legislación vigente y en el correspondiente pliego de condiciones, que se harán efectivas con cargo a la fianza definitiva, en su caso, sin perjuicio de las facultades de resolución, rescisión o denuncia contractual.

SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier cuestión que surja entre las partes sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Cabildo.

OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL.- Para lo no previsto en este contrato, que se califica expresamente de administrativo, regirán las disposiciones vigentes en materia de Contratación de las Corporaciones Locales.



OTORGAMIENTO

Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del presente contrato, conforme a las anteriores cláusulas y antecedentes.

Hice las reservas y advertencias legales, entre ellas las referentes a efectos fiscales, y muy especialmente la relativa a la nulidad del contrato en caso de incumplimiento de las condiciones de capacidad antes indicadas.

Así lo otorgan, aprueban, ratifican y firman conmigo los señores comparecientes, previa lectura que de este documento y por su acuerdo tácito les hice yo, el autorizante.

AUTORIZACIÓN

Del conocimiento de los otorgantes y del conocimiento íntegro de este documento administrativo, extendido, por duplicado y a un solo efecto, en el presente folio y los tres anteriores, así como los anexos, útiles solamente por su anverso y autorizados con mi sello y rúbrica, yo, el Secretario General del Pleno, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL CONTRATISTA,

Pedro San Ginés Gutiérrez

.....

**ANTE MÍ:
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, ACTUANDO
COMO TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DE LA
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,**

Francisco Perdomo de Quintana